

parto las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de vivienda. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público colindante, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5051

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gregorio Regalado Ramos para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife).

Don Gregorio Regalado Ramos ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se iniciará en el Barranco de Caramujo y se desarrollará en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1974 ha resuelto autorizar a don Gregorio Regalado Ramos, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante galería de una sola alineación de 930 metros de longitud y con rumbo de 171º centesimales, referido al Norte verdadero, que se emboquillará en el barranco Caramujo a la cota de 1.315 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscritos por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgategui, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 816.083,13 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, que-

dando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que consta el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicho Organismo el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, ventilación y extracción, necesarios para hacer las obras, sin cuyo requisito no podrá comenzar las obras.

14. El concesionario queda obligado a responder de los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las proinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes,

procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5052

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Vallverdina, con destino al abastecimiento de aguas potables de la localidad.

El Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Vallverdina, con destino al abastecimiento de aguas potables a la localidad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) autorización para extraer un caudal teórico continuo del subalveo del torrente de Vallverdina, equivalente a un volumen diario de 720 metros cúbicos, destinado al complemento del abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación construidas y que por esta Resolución se legalizan son las descritas en el Proyecto de captación de aguas subterráneas del torrente Vallverdina para el abastecimiento de la población, suscrito en octubre de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, y plano complementario aportado al expediente de referencia Z-1, visado en mayo de 1973. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen cambio en la esencia de esta concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir al Organismo concesionario la instalación de un dispositivo de control de los volúmenes aprovechados mediante el oportuno requerimiento que facultativamente podrá efectuar la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que deberá comprobar especialmente que el caudal utilizado por el aprovechamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En plazo no superior a tres meses se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, en su caso, las modificaciones existentes entre las obras en explotación y las figuradas en el proyecto concesional, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El Ayuntamiento de Gelida deberá aportar, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de esta Resolución, un estudio económico de tarifas máximas concesionales en el que se tengan en cuenta exclusivamente las obras y caudales que constituyen el aprovechamiento que se concede por este Resolución. No podrá darse aprobación al acta de reconocimiento final de las obras sin que previa o simultáneamente sea aprobada la tarifa máxima concesional que proceda.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5053

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Raigada y Viana del Bollo por Villarino de Conso, expediente número 11.096.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) con fecha 3 de enero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Luis Taboada Ramos el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Raigada y Viana del Bollo por Villarino de Conso, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase (V-1.201) de Orense a La Rúa (expediente número 11.096), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Raigada y Viana del Bollo, de 23,500 kilómetros, pasará por Villarmean, Grijoa, San Cristóbal, Conso, Villarino de Conso y Fradelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Villarino de Conso y Viana del Bollo y vice-versa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.201.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.201.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.201.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.201.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.265-A.

5054

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcoy y Denia (V-1.581).

Doña María Dolores Seguí Carbonell solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcoy y Denia (V-1.581) a su favor, por fallecimiento de su esposo, don José Llodrá Seguí, titular de la concesión, y esta Dirección General, en fecha 12 de enero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.259-A.